

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS BIMESTRALES EN LA MODALIDAD DE PAGO UNICO DEFINITIVO DEL PROGRAMA TRANSITORIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2626 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10 - 0031 - 04

La Paz, 5 de noviembre 2004

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, señala la fecha límite de acogimiento a la modalidad de Pago Único Definitivo del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, plazo que fue ampliado por el Artículo 1 de la Ley N° 2647 de 1 de abril de 2004.

Que el acogimiento a la modalidad de Pago Único Definitivo en las fechas límite establecidas, a través del pago de la cuota inicial, determina la vigencia del Programa, así como el vencimiento de las cuotas bimestrales iguales y consecutivas, conforme lo dispuesto en el párrafo VII del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27369 de 17 de febrero de 2004, vencimiento cuyo cómputo debe hacerse teniendo en cuenta la fecha de pago de la cuota inicial.

Que en concordancia con lo establecido en el último párrafo del Artículo 2 de la Ley N° 2626 y en el último párrafo del Artículo 14 del D.S. N° 27369, los montos que se consoliden a favor del fisco deben ser considerados como pagos a cuenta de las obligaciones tributarias que determine la Administración Tributaria.

Que es necesario que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-04 de 26 de febrero de 2004 del Servicio de Impuestos Nacionales, guarde la debida concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27369.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se sustituye el tercer párrafo del inciso f) del Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-04 de 26 de febrero de 2004, por el siguiente texto:

El cómputo para el vencimiento de cada cuota bimestral, debe hacerse teniendo en cuenta la fecha de pago de la cuota inicial, es decir, de fecha a fecha, independientemente que las cuotas bimestrales efectivamente hubieran sido pagadas antes de los vencimientos. Los pagos bimestrales se efectuarán utilizando la Boleta 6015-1, consignando en la casilla correspondiente al "número del documento que paga" el número de orden del Formulario 6042-1 en el que se efectuó el pago inicial.

Artículo 2.- Se sustituye el inciso h) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-04 de 26 de febrero de 2004, por el siguiente texto:

h) El incumplimiento en el pago de hasta dos cuotas bimestrales, o en el pago del monto total definitivo, o en su caso, el incumplimiento a la última cuota bimestral, es decir, su pago en defecto y/o fuera de término, darán lugar a que el acogimiento del contribuyente al Programa se tenga por no presentado, perdiendo éste los beneficios obtenidos y consolidándose los pagos efectuados a favor del fisco, monto que será considerado como pago a cuenta del adeudo tributario que llegue a determinar la Administración Tributaria.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Jorge Eduardo Zegada Claure
Presidente Ejecutivo

IMPUESTOS NACIONALES

